Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6388/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6388/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6388/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **25 de octubre de 2023**	Sentido: **Desechamiento** (por extemporaneo)
Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos		Folio de solicitud: 092074223003661
Solicitud	La persona solicitante requirió cuantos metros fueron autorizados para organizar la festividad denominada tradiciones Cuajimalpa 2023.	
Respuesta	El sujeto obligado, atendió la solicitud proporcionando los fundamentos jurídicos para emitir las autorizaciones para la festividad.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente ingresa su recurso de revisión el 14 de octubre de 2023, mismo que se tiene por presentado el 16 de octubre de 2023.	
Resumen de la resolución	Se **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo.	
Palabras Clave:	Desechar, extemporáneo, plazo legal, festividad, Cuajimalpa	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6388/2023

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2023.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6388/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Hechos	4
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	5
RESOLUTIVOS	9

A N T E C E D E N T E S

I. **Solicitud de acceso a información pública.** En fecha 01 de septiembre de 2023 se tuvo por presentada la solicitud, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074223003661.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

> *"ATENTAMENTE GABRIELA LEONOR QUIROGA ESPINOSA DIRECTOR DE JURIDICO Y GOBIERNO ATENTAMENTE: SANTHAL PARRALES BARRERA (JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VIA PUBLICA) REQUIERO SABER LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA DE LA FESTIVIDAD ORGANIZADAVPOR ESTA AREA (TRADICIONES CUAJIMALPA 20223) 1.- CUANTOS METROS SE AUTORIZARON EN CADA CALLE (TODA VEZ QUE UTEDES LA ORGANIZARON)"* (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada a través de "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" e indicó como medio para recibir notificaciones: *"Correo electrónico*".

II. Respuesta. El 13 de septiembre de 2023, el sujeto obligado dio respuesta a través de sus unidades administrativas competentes.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 14 de octubre de 2023, la persona hoy recurrente ingreso el presente recurso de revisión expresando sus razones y motivos de inconformidad, mismo que se tuvo por presentado el 16 de octubre de 2023.

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.

La persona solicitante requirió cuantos metros fueron autorizados para organizar la festividad denominada tradiciones Cuajimalpa 2023.

El sujeto obligado, atendió la solicitud proporcionando los fundamentos jurídicos para emitir las autorizaciones para la festividad.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente ingresa su recurso de revisión el 14 de octubre de 2023, mismo que se tiene por presentado el 16 de octubre de 2023.

De las constancias de la PNT, así como del presente medio de impugnación, se advierte que el particular interpuso recurso de revisión después de los 15 días hábiles establecidos

en la ley, por lo que nos encontramos ante el supuesto establecido en la fracción I del artículo 248 de la Ley de la materia, como se analizará a continuación.

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*"**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

***I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información**; o*

…"

*"**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*

***I.** Desechar el recurso;*

…"

*"**Artículo 248.** El recurso será **desechado por improcedente** cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;…"

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio al rubro indicado, en particular de las impresiones de las pantallas "Información del Registro de la Solicitud" se advierte que la **solicitud de información se tuvo por presentada el 01 de septiembre de 2023**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, asimismo, se señaló como modalidad en la que solicita el acceso a la información Medio para recibir notificaciones: “correo electrónico”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo de la Ley de Transparencia, y el numeral 5 de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México".

Por consiguiente, el sujeto obligado, dio respuesta el día **13 de septiembre de 2023, a través del sistema electrónico y notificado a través de correo**, atendiendo la solicitud mediante un oficio adjunto en la PNT.

Como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	**Organo garante:**	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	01/09/2023	**Fecha límite de respuesta:**	14/09/2023
Folio:	092074223003661	**Estatus:**	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	**Candidata a recurso de revisión:**	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	01/09/2023	Solicitante	-	-

Descripción: ATENTAMENTE GABRIELA LEONOR QUIROGA ESPINOSA DIRECTOR DE JURIDICO Y GOBIERNO ATENTAMENTE: SANTHAL PARRALES BARRERA (JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VIA PUBLICA) REQUIERO SABER LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA DE LA FESTIVIDAD ORGANIZADAVPOR ESTA AREA (TRADICIONES CUAJIMALPA 20223) 1.- CUANTOS METROS SE AUTORIZARON EN CADA CALLE (TODA VEZ QUE UTEDES LA ORGANIZARON)
Datos complementarios:

Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	13/09/2023	Unidad de Transparencia		

Asimismo, la persona recurrente con fecha 14 de octubre de 2023, ingreso el presente recurso de revisión el cual se tuvo por presentado el 16 de octubre de 2023, expresando sus razones y motivos de inconformidad, como se muestra a continuación:

"…

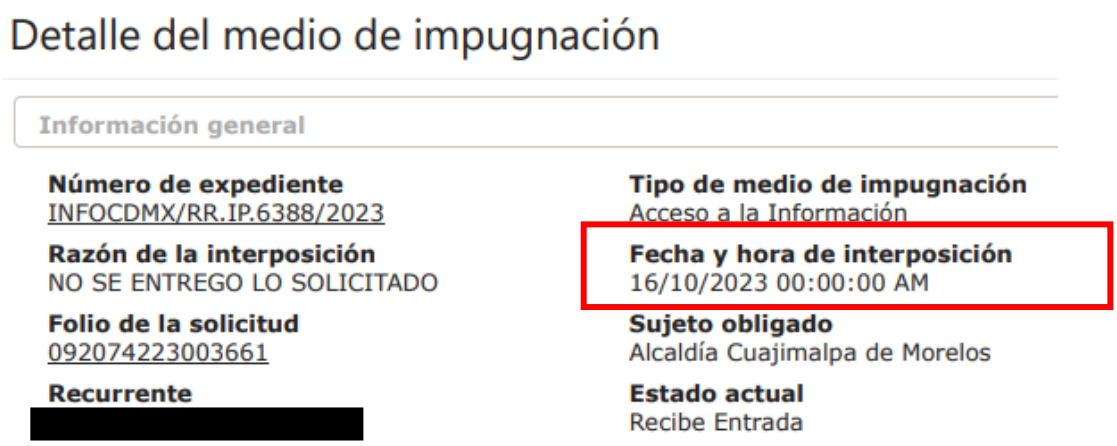
Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.6388/2023

Razón de la interposición
NO SE ENTREGO LO SOLICITADO

Folio de la solicitud
092074223003661

Recurrente
[redacted]

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición
16/10/2023 00:00:00 AM

Sujeto obligado
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Estado actual
Recibe Entrada

…" (Sic)

Ahora bien, el artículo 236 de la Ley de Transparencia establece como plazo para interponer el recurso de revisión,15 días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta o a la fecha en que el sujeto obligado debió haber emitido respuesta, en caso de no hacerlo. En consecuencia, en el caso de estudio, **el sujeto obligado notificó su respuesta el día 13 de septiembre de 2023** a través del medio elegido en la solicitud, por lo que el particular contó con los siguientes 15 días hábiles para recurrir la respuesta, los cuales corrieron del **14 de septiembre al 04 de octubre de 2023**, descontándose los días 16, 17, 23, 24, 30 de septiembre, y 01 de octubre de 2023 por ser días inhábiles.

Después de verificar las constancias obtenidas del sistema, tenemos que el presente recurso de revisión se ingresó mediante PNT **el día 14 de octubre de 2023 a las 12:31:26hrs.**, teniéndose por recibido el **16 de octubre de 2023**, por lo que significa que se interpuso **ocho días hábiles posterior al plazo legal para interponer el medio de impugnación**, por lo que la interposición se realizó de manera extemporánea al haber excedido el término para realizarla, actualizándose así la notoria improcedencia descrita en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE.**

Quedan a salvo los derechos del recurrente para que vuelva a presentar su solicitud ante el sujeto obligado y en su caso, recurra la respuesta ante este Instituto dentro de los plazos que establece la Ley en la materia

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*